

PEM

0000002



**CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA:**  
**"PETROLEOS Y SERVICIOS ZAMBRANO PETROZAM S.A." ENTRE LOS SEÑORES:**  
**TOBIAS ANTONIO ZAMBRANO, Y, KERWIN ANTONIO ZAMBRANO VARGAS**  
**POR: \$ 5000.000,00**  
**NUMERO: (CIENTO VEINTI I TRES 123).**

En la ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Lunes veinte y siete Febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí ABOGADO PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del cantón, comparecieron las siguientes personas: TOBIAS ANTONIO ZAMBRANO, por sus propios derechos, casado; y , KERWIN ANTONIO ZAMBRANO VARGAS, por sus propios derechos de estado civil soltero. Los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, de tránsito por ésta ciudad de Tosagua, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en el objeto, resultado y efectos de ésta Escritura que celebran y a la que proceden en forma libre y voluntaria sin mediar fuerza ni coacción alguna y me presentaron para que eleve a Escritura Pública una Minuta contenida en las siguientes cláusulas y que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima, con sujeción a las siguientes cláusulas: PRIMERA : INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: TOBIAS ANTONIO ZAMBRANO, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, KERWIN ANTONIO ZAMBRANO VARGAS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero.- **DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía anónima, de conformidad a las disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción a los estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "PETROLEOS Y SERVICIOS ZAMBRANO PETROZAM S.A.":** CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES . - ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION . - La compañía se denominará : "PETROLEOS Y SERVICIOS ZAMBRANO PETROZAM S.A.."- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO . - El domicilio de la compañía es la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.- ARTICULO

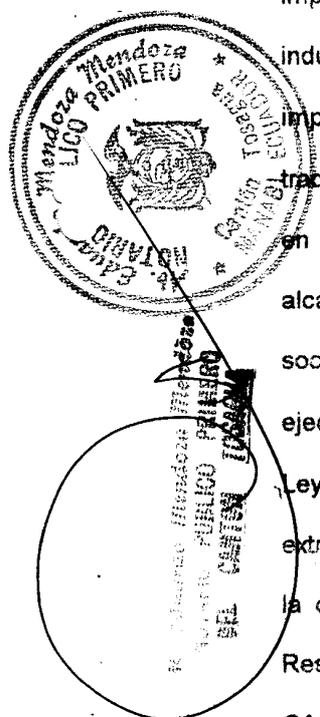
Ab. Eduardo Mendoza Mendoza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA

TERCERO: NACIONALIDAD . - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: Uno.-La compra, venta, comercialización y distribución de gasolina, kerex, gas licuado de petróleo, de hidrocarburos y más derivados del petróleo; b) La importación y exportación de todo producto hidrocarburífero elaborado y semielaborado, su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización al mayoreo y/o al detal; c). La compra, venta, distribución y comercialización de carburantes para motores, aceites pesados, aceites para alumbrado, aceites y grasas lubricantes; y, otros productos derivados del petróleo crudo y fraccionado. Dos.- El manejo industrial y servicios de operación, almacenamiento y comercialización de líneas hidrocarburíferas. Tres.- Participar total o parcialmente en el financiamiento, construcción y/u operación de oleoductos, poliductos y terminales de productos hidrocarburíferos (TPL), de terminales de importación de gas licuado de petróleo y/o de envasadoras del GLP, de estaciones de servicios y gasolineras para atención a vehículos, automotores terrestres, fluviales y/o marítimos; así como de otras facilidades e infraestructuras petrolera o minera. Cuatro.- a).- Prestación de servicios en el área de desaduanización, almacenamiento, bodegaje y custodia de bienes en proceso de internación temporal o definitiva o que se hallen en tránsito; y/o bienes nacionalizados. Almacenamiento o bodegaje de equipos, tuberías, insumos y materiales conexos a la industria petrolera, química, petroquímica, minera, textil, alimenticia que se encuentren en tránsito o en proceso de desaduanización temporal o definitiva; b).- Compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; c).- Podrá participar en la compra-venta, en remates públicos y en subasta de bienes muebles e inmuebles del sector público, semipúblico y privado, así como en la compra-venta de bienes, acciones y participaciones del Estado y/o del sector privado afines al objeto social Cinco.- a).-El agenciamiento y representación de buques nacionales y extranjeros; y más actividades conexas al objeto social. b).- El agenciamiento y representación de compañías o empresas de navegación marítima, fluvial y de turismo afines al objeto social. c).- Podrá realizar actividades de estibaje, carga,

descarga, limpieza y avituallamiento de buques nacionales y extranjeros; d).- La compra-venta, alquiler y reparación de contenedores; el alquiler de equipos portuarios y de bodegas.

Seis.- a).-La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos, repuestos accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyéndo la ferretería; b).- La importación, exportación, agenciamiento, compra-venta, representación, distribución, transporte y comercialización de tuberías metálicas o plásticas; de equipos, maquinarias, partes, repuestos, accesorios y materiales para la industria petrolera, química, petroquímica, minera, textil, automotriz, de prevención, mitigamiento y de protección medio ambiental y de seguridad física e industrial.

Siete.- a) La explotación total y en todas sus fases del sector industrial automotriz; b).- La mediación en el alquiler de vehículos propios o ajenos, con o sin chofer; y de cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre conexas al objeto social.; c).- Importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización de partes, piezas, accesorios, repuestos para toda clase de vehículos. Ocho.- a) La importación, exportación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de productos agropecuarios y/o agroindustriales, en estado natural o elaborados. Nueve.- Podrá comercializar, distribuir, importar y exportar artículos, electrodomésticos y electrónicos utilizables para el hogar y la industria; así como artículos, maquinarias y equipos clínicos y hospitalarios. Diez.- A la importación, exportación, distribución y comercialización de productos tradicionales y no tradicionales . La compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público cuyo alcance fija la Resolución 489/88 de la Junta Monetaria. Para el cumplimiento de su objeto social y la realización de las actividades determinadas en éste artículo, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles permitidos por las Leyes del Ecuador. Así mismo podrá asociarse o fusionarse con compañías nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza u objeto, así como intervenir como socia o accionista en la constitución y/o adquisición, o aumentos de capital de compañías Anónimas o de Responsabilidad Limitada de cualquier naturaleza u objeto social. . CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES . - ARTICULO SEXTO: El capital social de la compañía es de Cinc millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES . - Las acciones serán



indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un Procurador Común, hechas por los interesados o un Juez competente.- ARTICULO OCTAVO: ACCIONISTAS . - Se considerará como accionista de la compañía a quienes consten registrados como tales, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía .- ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA . - Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique mediante nota escrita por parte de cedente y cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada, al Gerente de la compañía a fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley.-También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario.- ARTICULO DECIMO: REPOSICION.- En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición del título o certificado serán de cuenta del accionista que solicite la reposición.- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones, contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías, respectivamente cada título podrá contener una o más acciones.- CAPITULO TERCERO: ACCIONISTA Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a Juntas Generales,

podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente o al Presidente de la Compañía.- CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalen en los presentes Estatutos - ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía, estará a cargo del Directorio, del Gerente y el Presidente de la Compañía en la forma prevista en éstos Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.. CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.-Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, al Gerente y a los Comisarios, y a fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el Balance, Cuenta de Perdidas y Ganancias, informe de Administración y Fiscalización, y dictar la correspondiente resolución, c) Acordar aumento o disminución de capital y reformas de Estatutos, la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley, d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar a la Gerente la compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; g) Dictar, aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Compañía, h) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no puedan ser delegados o atribuidos a otro organismo o personeros de la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b), y d), del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se efectuarán cuando fueren convocadas, y en ellas se conoceran los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO:



Eduardo Mendoza  
 NOTARIO PUBLICO PRIMER  
 No. 1023

REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo veinte y tres de éstos Estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales, serán hechas por el Gerente, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de éste plazo no se tomarán en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la reunión, y serán hábiles para el efecto todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse Ordinaria o Extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado por lo menos. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el capital social que asista.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quorum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado, y, en tercera convocatoria, la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital social pagado.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO Y

9000005

DIRECCION. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la compañía, o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General, y, faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta. Quien actúe como secretario, elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las acciones que representan conforme el Libro de Accionistas, y formará los respectivos expedientes, con la publicación de la convocatoria de la misma, poderes o demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales y de Directorio serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las Actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO: COMPOSICION DEL DIRECTORIO. - El Directorio de la compañía se compone por lo menos de tres vocales elegido por la Junta General de Accionistas, que también podrá elegir un vocal suplente por cada uno de los principales, si lo considera del caso. En todo caso, la propia junta determinará el número de vocales. No se necesitará la calidad de accionista para ser vocal del directorio.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REUNIONES . - El Directorio se reunirá ordinariamente en forma regular y extraordinaria cuando lo convoque el Gerente General o uno de los vocales; en éste último caso, el Gerente General debe ser citado a las sesiones. Las convocatorias se harán en la forma que establezca el Directorio. El Gerente General deberá asistir a todas las sesiones del Directorio, salvo caso de imposibilidad o fuerza mayor. Las reuniones del Directorio podrán celebrarse dentro o fuera del país y deberá reunirse, por lo menos, dos veces al año. Habrá quorum para las sesiones del Directorio, con la asistencia de una mayoría de sus miembros.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: VOTO. - Cada miembro del Directorio, inclusive el Presidente y con excepción del Gerente General tendrá derecho a voto. Las decisiones del Directorio se tomarán con el voto mayoritario de los miembros. Además podrán tomarse decisiones mediante voto escrito, firmado de los miembros del Directorio aunque no se hubiere reunido; el propio Directorio reglamentará la forma de obtener resoluciones por voto escrito sin reunión.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son

atribuciones y deberes del Directorio: a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Junta General de Accionistas b).- Cuidar de la buena marcha de la compañía acordando lo que estimare conveniente para su mejor funcionamiento y administración c).- Presentar a la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre la marcha de la empresa, en el que sugerirá las reformas e innovaciones que crea conveniente, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y licencia de los funcionarios nombrados por la Junta General d).- Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la compañía e).- Autorizar al Gerente General para la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven se exceda a los límites determinados por el Directorio o por estos estatutos. f).- Otorgar al Gerente General poderes especiales para asuntos determinados. g).- Autorizar la constitución de apoderados generales y especiales de la compañía. h).- Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y delegar las que le correspondan cuando éstas fueren delegables.

-CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será designado por el Directorio, y presidirá todas las sesiones de la Junta General y del Directorio. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO

QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-Compete a éste funcionario:a).- Presidir las reuniones de Junta General y de Directorio. b).-Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de Junta General y de Directorio.c).- Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; d).-Supervigilar el desarrollo de la compañía, y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno, y los presentes Estatutos. Tendrá las mismas atribuciones determinadas en el literal g) del artículo trigésimo tercero.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DESIGNACION DEL

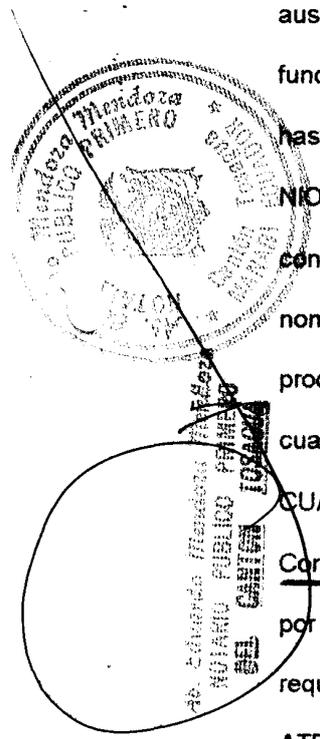
GERENTE GENERAL - El Gerente General, accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General por periodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) - Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente; b).- Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y en

PLAN

1000003

tal sentido establecer las políticas, sistemas de producción, comercialización, con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; c).- Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d).- Actuar como secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las Actas que se elaboren respecto a sus organismos; e).- Cuidar bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; f).- Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; g).- Podrá celebrar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos. que creyere convenientes para el buen desarrollo de la misma.- CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Gerente y viceversa. Cuando la ausencia o impedimento dé lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure ésta ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de un funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos, continuará en éstas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía, Presidente y Gerente, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo en el que fueren nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de éste procedimiento los casos de remoción, en el cual el funcionario, terminará sus funciones cuando tal hecho ocurra.- CAPITULO OCTAVO: FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO: DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General, por periodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socio de la compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES.- El Comisario Suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO NOVENO: BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: BALANCES.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas



legales pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria, para los fines que estime necesarios.- CAPITULO DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará reglamentada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- CAPITULO DECIMO PRIMERO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: SUSCRIPCION Y PAGO.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# DE ACCION
TOBIAS ANTONIO				
ZAMBRANO	4'950.000 198	1'237.500 49,50	3'712.500 148,50	4.950
KERWIN ANTONIO				
ZAMBRANO VARGAS	50.000 5	12.500 0,50	37.500 1,5	50
<b>TOTAL</b>	<b>5'000.000</b> 200	<b>1'250.000</b> 50	<b>3'750.000</b> 150	<b>5.000</b>

El valor pagado en numerario por los accionistas ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital, conforme consta del certificado bancario que se acompaña y protocoliza como habilitante. - DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA. - Los accionistas de la compañía se someten a las disposiciones legales vigentes en el País, principalmente

a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Facúltase a la Abogada Viviana de la Torre G. llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Hasta aquí la minuta. (f) ilegible Viviana de la Torre G.. Matrícula mil doscientos ochenta y cinco, del colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública.- Se incorpora el Certificado de Depósito bancario.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pié de sus firmas. - En todo lo expuesto se afirmaron y ratificaron previa lectura que yo, el Notario, les dí en clara y alta voz de principio a fin a su presencia, y firman conmigo el Notario que dá fé..

*[Handwritten Signature]*  
**TOBIAS ANTONIO ZAMBRANO**

**C.C. # 130142023-6**



*[Handwritten Signature]*  
**KERWIN ANTONIO ZAMBRANO VARGAS**

**Ab. Eduardo C. Zambrano Varg**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**DEL**  
**CANTÓN**

EL NOTARIO PUBLICO

AB. PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA

MAT. # 211



# banco comercial de manabi

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre  
Portoviejo - Ecuador

Telex BANMAN 6180ED  
Teléfono 653888  
Casilla 381

0000003

950220-1 Cont.

## CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía "PETROLEOS Y SERVICIOS ZAMBRANO PETROZAM S.A." que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de UN MILJON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES según el siguiente detalle:

Tobías Antonio Zambrano	S/.	1'237.500.-
Kerwin Antonio Zambrano Vargas		12.500.-
		-----
SUMAN....	S/.	1'250.000.-

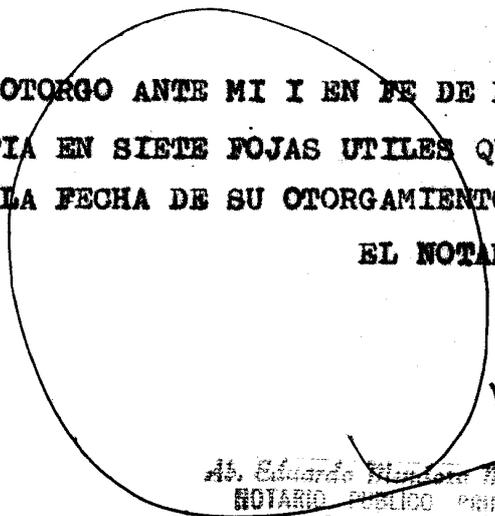
Estos valores quedarán en depósito hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Febrero 20 de 1995

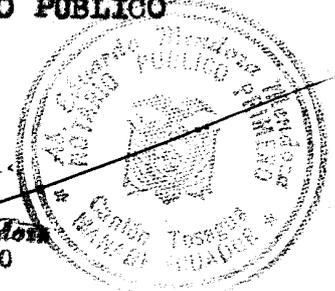
CONCEPCION MACIAS LOOR  
Subgerente.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO I FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO .- - - - -

EL NOTARIO PUBLICO

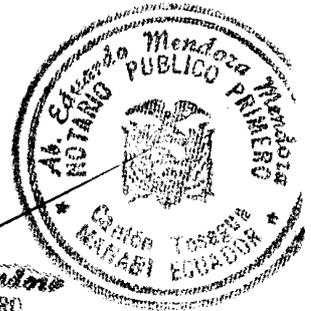


Ab. Eduardo Mendoza Mendoza  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DEL CANTON TOSAGUA



DOY FE: QUE la presente Resolución de Aprobación de Constitución de la Compañía " PETROLEOS Y SERVICIOS ZAMBRANO PETROZAM S.A. " dictada en Portoviejo por el Dr. Carlos Lara Zavala el día 11 de Abril de 1,995 queda legalmente marginada en los archivos que reposan en esta Notaría a mi cargo.

El Notario Publico del Canton  
Los Rios



~~Ab. Eduardo Mendoza Mendoza~~  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DEL CANTON LOS RIOS  
Ab. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza  
Mat. N. 211

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 95-4-1-1-0063, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, CON FECHA ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "PETROLEOS Y SERVICIOS ZAMBRANO PETROZAM S. A." BAJO EL NUMERO OCHENTA Y OCHO (88)

DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO  
Nº.13. EN ESTA FECHA.- PORTOVIEJO, 17 DE ABRIL DE 1995

LA REGISTRADORA,



*Ab. Camila Chery T*  
*Camila Chery*  
Registadora Mercantil

CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA  
ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO  
Nº.733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE  
AGOSTO DE 1975, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878  
DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.X.X.X.XX.X.X.X.X.X.X.X.X.X.XX.X.X.

PORTOVIEJO, 17 DE ABRIL DE 1995

LA REGISTRADORA,



*Ab. Camila Chery T*  
*Camila Chery*  
Registadora Mercantil